



Expediente No. 2016-218

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 18 de mayo de 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de LUIS DIAZ PEDROZA contra ALMACENES ÉXITO Y OTRO, informándole que la audiencia señalada para el 29 de abril del año en curso no se llevó a cabo porque faltaba prueba decretada en audiencia. Sírvasse Proveer.

**WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 18 DE MAYO DE 2021.**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que se encontraba señalado el día 29 de abril de 2021 para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPT y SS; sin embargo, al entrar el Despacho a estudiar el expediente para preparar referida audiencia, encontró que la parte demandante no había anexado prueba documental decretada a su favor, dentro de la audiencia celebrada el 27 de mayo de 2019, la cual consistía de que en vez de decretar la prueba solicitada en la demanda de oficiar a COOMEVA EPS, el apoderado de la parte actora anexaría la copia del dictamen de valoración realizado al señor LUIS DIAZ PEDROZA, por la Junta de Calificación, mediante la cual le fue calificada enfermedad de origen laboral.

Por otro lado, observa el Despacho que el apoderado de la parte actora no solo no ha tramitado, ni anexado la prueba documental referida, sino que además, haciendo una indebida interpretación de las pruebas decretadas por el Juzgado en audiencia, mediante memoriales remitidos a través del correo institucional del Juzgado los días 9 de marzo y 5 de abril de 2021, solicita que en atención a la prueba decretada el 27 de mayo de 2019, el Juzgado expida carta de remisión del Juzgado y copia de la demanda, con destino al correo de la junta regional de calificación de invalidez jrciatlantico@hotmail.com. Solicitudes que no serán atendidas por el Juzgado, no tratarse de pruebas que no fueron decretadas.



De conformidad con el numeral 8 del artículo 78 del CGP, norma aplicable por analogía, establece que es deber tanto de las partes como de sus apoderadas prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias; a la vez el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, señala como deberes profesionales del abogado, atender con celosa diligencia sus encargos profesionales...

Al respecto, se requerirá al profesional del derecho REMI ALONSO POMPEYO ORTEGA, para que, en atención a sus deberes, examine minuciosamente el expediente y atienda los requerimientos realizados por el Juzgado, allegando la prueba documental a su cargo, en el término de máximo de 20 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia; para lo cual se ordenara a la secretaria del Juzgado remitir el link del proceso y de las audiencias celebradas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Se requiere al Doctor REMI ALONSO POMPEYO ORTEGA, para que, atendiendo sus deberes de apoderado judicial, examine el expediente virtual y en consecuencia allegue la prueba documental decretada a su cargo, consistente en anexar la valoración realizada al señor LUIS DIAZ PEDROZA por la Junta de Calificación, conforme se indica en la parte considerativa.

SEGUNDO: Se abstiene el Despacho de tramitar lo solicitado por el apoderado del demandante los días 9 de marzo y 5 de abril de 2021, por tratarse de una prueba no decretada dentro del proceso.

TERCERO: Por secretaria remítase al Doctor REMI ALONSO POMPEYO ORTEGA, el Link del expediente virtual y de las Audiencias celebradas el 27 de mayo de 2019 y 30 de enero de 2020.

CUARTO: Señalar el día jueves 24 de marzo de 2022 a la hora de la 01:30 PM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 80 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365, fecha para la cual ya debe haberse practicado y allegado al Juzgado, a través del correo electrónico institucional, lo requerido en numerales anteriores.



QUINTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEXTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 19 de mayo de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 17

N